

**Dr. Lupo Hernández Rueda - Dr. Juan A. Molina Pichardo**  
**Propuestas para la Reforma Constitucional**

**Art. 8**

**De los Derechos y garantías Individuales y Sociales. Motivación**

La sección correspondiente a estos derechos y garantías aparece en el Art. 8 de la Constitución vigente. Se propone la introducción de algunos cambios necesarios, preservando las reglas generales consagradas en la Constitución vigente por constituir normas tradicionales y universalmente aceptadas.

En los cambios introducidos hemos tomado en cuenta los convenios internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por la República y el papel que juega la familia constituida por **un hombre y una mujer** como base de la sociedad, finalidad esencial del matrimonio, no siendo ético el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Dichos cambios aparecen en negritas en el texto completo propuesto para los derechos y garantías individuales y sociales.

Otra reforma importante se refiere al párrafo 2 del Art. 8 de la constitución vigente sobre "la seguridad individual". Se eleva a nivel constitucional el principio tradicional de la presunción de inocencia de todo inculpado, del cual se deriva una serie de reglas que garantizan la seguridad individual.

Se introduce también que **"A nadie se le privará de su derecho de acceder a los tribunales"**, ni de **"su derecho a defenderse personalmente, de elegir un defensor, o de**

**ser asistido por uno proporcionado por el Estado",** reglas de Derechos Humanos reconocidas universalmente que forman parte del articulado de diversos convenios internacionales ratificados por la República.

El resto del párrafo 2 del Art. 8 de la Constitución vigente se mantiene.

Se modifica sustancialmente el párrafo relativo a la libertad sindical. El nuevo texto comprende la noción del trabajo humano como un derecho, una obligación y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Esto tiene un precedente en otras constituciones de América donde se considera el trabajo humano como un derecho y una obligación, pero al mismo tiempo agregamos el concepto del trabajo como un valor ético-social, pues el trabajo dignifica al hombre, permite el sustento de su familia, y el producto del trabajo es un bien común útil y necesario para toda colectividad, sea cual sea la actividad desempeñada.

Se consagra al mismo tiempo la libertad de trabajo y la prohibición del trabajo forzoso cuando se dice **"Nadie puede impedir el trabajo a los demás ni obligarlo a trabajar contra su voluntad".**

También se otorga jerarquía constitucional a los derechos básicos y esenciales del trabajo humano como, la libertad sindical, la negociación colectiva, el disfrute de un salario justo, la capacitación profesional, el respeto a la integridad física, a la intimidad y a la dignidad personal del trabajador (a).

Se reconoce la igualdad de derechos a la trabajadora y al trabajador y se prohíbe toda clase de discriminación, tanto para acceder al empleo como durante la vigencia del contrato.

Se impide el empleo de menores en servicios que no sean apropiados a su edad, estado o condición que les impida recibir la instrucción escolar obligatoria.

Fuera de estas enmiendas se mantiene el texto vigente sobre el derecho a huelga, al paro con sus respectivos alcances y limitaciones, y la facultad de la Ley para establecer las condiciones mínimas del trabajo, tales como la jornada, vacaciones anuales, descanso semanal, la participación en las utilidades de la empresa, el salario mínimo etc., así se amplían, actualizan con el nombre de derecho de trabajo las normas constitucionales relativas al trabajo humano.

Otra reforma importante se refiere al actual párrafo 17 del Art. 8 relativo a la Seguridad Social.

Se establecen dos principios básicos como fundamentos teóricos y prácticos de la Seguridad Social, que consagran respectivamente que: **"El Estado se obliga a fomentar la solidaridad como fundamento de la Seguridad Social, a garantizar el equilibrio financiero del sistema nacional, de manera que toda persona esté protegida contra los riesgos de vejez, discapacidad, dependencia, sobrevivencia, enfermedad, riesgos laborales, desempleo y goce de una pensión adecuada a la edad de retiro"**.

Como se observa se incluye la protección de la persona humana contra los riesgos que en la actualidad cubre la Seguridad Social en el mundo contemporáneo. De este modo se actualiza el párrafo 17 de la Constitución vigente.

Finalmente se agrega bajo el número 18 un nuevo párrafo mediante el cual se establece la obligación del Estado de proteger el medio ambiente, las áreas comunes de uso general y se prevén otras garantías sobre este aspecto de tanta significación e importancia.

**Título II  
Sección I**

**De las Garantías y Derechos individuales y sociales.**

**Art.8.-**(sin modificación):

1.-La inviolabilidad de la vida. (Sin modificación)

2.- La seguridad individual. En consecuencia:

a) **Toda persona se presume inocente hasta sentencia condenatoria irrevocable.**

b) Sin modificación (antigua letra A).

c) **A nadie se le privará del derecho de acceder a los tribunales.**

d) **A nadie se le privará del derecho a defenderse personalmente, elegir un defensor o de ser asistido por uno proporcionado por el Estado.**

**e) Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.**

f) Sin modificación (antigua letra B).

g) Sin modificación (antigua letra C).

h) Sin modificación (antigua letra D).

i) Sin modificación (antigua letra E).

j) Sin modificación (antigua letra F).

k) (Sin modificación antigua letra g).

l) La Ley de Hábeas Corpus determinará la manera de proceder sumariamente para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en las letras **a), b), c), d), e), f), g), h. I), j), k)** y establecerá las sanciones que procedan.

M) Sin modificación (antigua letra H).

N) Sin modificación (antigua letra I).

Ñ) Sin modificación (antigua letra j).

3.-La inviolabilidad del domicilio (Sin modificación).

4.- La libertad de tránsito. (Sin modificación).

5.- A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe. (Sin modificación)

6.- Toda persona podrá, sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento (Sin modificación).

7.- La libertad de asociación y de reunión sin armas, (Sin modificación)

8.- La libertad de conciencia y cultos, (Sin modificación).

9.- La inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados, (Sin modificación).

10.- Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, (Sin modificación).

11.- **Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho, una obligación y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado.**

a) **Nadie puede impedir el trabajo a los demás ni obligarlo a trabajar contra su voluntad.**

b) Se reconocen como derechos básicos de los trabajadores/as, entre otros, la libertad sindical, la negociación colectiva, el disfrute de un salario justo, la capacitación profesional, el respeto a su integridad física, a su intimidad y a su dignidad personal.

c) La organización sindical es libre y democrática, debe ajustarse a sus estatutos y ser compatible con los principios democráticos consagrados en esta constitución.

d) Se prohíbe toda clase de discriminación en el trabajo para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas por la Ley con fines de protección al trabajador/a.

e) Sin modificación (antigua letra D).

f) La Ley **dispondrá** según lo requiera el interés general la jornadas máximas de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los salarios mínimos y sus formas de pago, la participación de los nacionales y los menores en todo trabajo, la participación de los trabajadores/as, en las utilidades de la empresa y en general, todas las providencias mínimas de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias en favor de los trabajadores, **incluyendo regulaciones especiales para el trabajo informal, a domicilio y cualquier otra modalidad atípica del trabajo humano.**

g) Los menores no pueden ser empleados en servicios que no sean apropiados a su edad, estado o condición que les impida recibir la instrucción escolar obligatoria.

12.- La libertad de empresa, comercio o industria. (Sin modificación).

13.- El derecho de propiedad. (Sin modificación).

a) Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Se destinan a los planes de la Reforma Agraria las tierras **aptas para estos fines**, que pertenezcan al Estado o las que este adquiriera de grado a grado o por expropiación, en la forma préscrita por esta constitución y no estén destinadas o deban destinarse por el Estado a otros fines de interés general. Se declara igualmente como un objetivo principal de la política social del Estado el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación de los métodos de producción agrícola y la capacitación cultural y tecnológica del hombre campesino.

b) Sin modificación .

14.- La Propiedad exclusiva por el tiempo y en la forma que determine la ley, de los inventos y descubrimientos, (Sin modificación).

15.- **Protección a la familia.** Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado las más amplia protección posible.

a) Sin modificación.

b) Sin modificación.

c) Se reconoce el matrimonio **entre un hombre y una mujer** como fundamento de la familia.

d) Sin modificación.

16.- La libertad de enseñanza. La educación primaria es obligatoria **e incluirá además del español, la enseñanza de los idiomas inglés y francés y el uso de la tecnología informática y digital.** Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales, y de economía doméstica, serán gratuitas.

Sin modificación.

### La seguridad social

17.- El Estado se obliga a fomentar la solidaridad como fundamento de la Seguridad Social, a garantizar el equilibrio financiero del sistema nacional, de manera que toda persona esté protegida contra los riesgos de vejez, discapacidad, dependencia, sobrevivencia, enfermedad, riesgos laborales, desempleo y goce de una pensión adecuada a la edad de retiro.

**Paralelamente** el Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos en la forma que determine la Ley, de manera que se preserve su salud y asegure su bienestar.

(Sin modificación).

(Sin modificación).

(Sin modificación).

**18. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del Estado:**

a) Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

b) Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o su sustitución.

c) Prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, velar por las reparaciones a los daños causados y proteger los ecosistemas de todo el territorio nacional y especialmente las zonas fronterizas.

d) Regular los recursos genéticos, su introducción al país o su salida, y su utilización conforme al mejor interés nacional.

e) Velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común.

f) Ningún poder del Estado podrá admitir en el territorio nacional la fabricación, importación, posesión, y uso de armas químicas y biológicas, así como tampoco la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos.

g) Procurar el establecimiento y el mantenimiento de una adecuada política del mar que vele por la protección efectiva de las islas, bancos de porciones emergentes y no emergentes, canales marítimos y todo el territorio sumergido bajo sus aguas.

**TEXTO PROPUESTO PARA LA NUEVA CONSTITUCION EN LO RELATIVO A LA NACIONALIDAD DOMINICANA (ART. 11.)**

A continuación se presenta, precedido de una motivación general, el texto propuesto para la nueva constitución en lo relativo a la nacionalidad dominicana, además de la motivación general, el texto completo del artículo propuesto se acompaña de una motivación particular sobre cada numeral.

**MOTIVACIÓN GENERAL:**

Para la redacción del texto de que se trata se han tomado en cuenta los principios del Derecho Internacional consagrados no solo en la constitución vigente, sino en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre del 1948), La Convención Internacional de los Derechos de la Mujer Casada (29 de enero del 1957), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre del 1966), Convención

Interamericana de los Derechos Humanos (Pacto de San José, 22 de noviembre del 1969), Convención sobre derechos del niño (20 de noviembre del 1989), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá. Colombia, abril del 1948), y otros instrumentos internacionales ratificados por la República conforme a los cuales constituyen reglas invariables del Derecho Internacional las siguientes:

- 1.- Toda Persona tiene derecho a una nacionalidad
- 2.- A nadie se privará de su nacionalidad de origen ni del derecho a cambiarla.
- 3.- Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
- 4.- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.
- 5.- Toda persona tiene derecho a cambiar la nacionalidad si así lo desea por la del país de su preferencia si este está dispuesto a otorgársela.

La jurisprudencia internacional ha sentado el principio de que las cuestiones de nacionalidad están comprendidas en la llamada esfera reservada (Domanine Reservé) de los estados.

También se ha ponderado el criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia (sentencia del 14 de diciembre del 2005).

La Reforma Fundamental consiste en la introducción del Jus Sanguini al cual se da preferencia sobre el Jus Soli, manteniendo el sistema fundado en ambos criterios, dejando establecido, que el solo hecho del nacimiento en territorio nacional no otorga la nacionalidad. Se introducen además casos específicos por el cual se pierde la nacionalidad, por ejemplo tomar las armas contra la patria, por considerar que

constituyen hechos que por su gravedad y naturaleza deshonran y descalifican al nacional que los comete haciéndole desmerecedor de la nacionalidad dominicana.

También se establecen limitaciones especiales para el desempeño de determinados cargos públicos electivos para los nacionales con doble nacionalidad y los naturalizados.

Se suprime la discriminación por sexo entre el dominicano o dominicana casados con extranjeros y se reconoce la nacionalidad dominicana al nacido en el país hijo de un extranjero naturalizado, permitiéndole al alcanzar la mayoría de edad, optar por la nacionalidad de sus padres o de uno de sus padres.

El texto propuesto mantiene además que el nacido en el país hijo de un diplomático extranjero, o de persona de tránsito o que resida ilegalmente en el país, no es dominicano, salvo el caso que se trate de un apátrida o de padres desconocidos.

## MOTIVACIÓN DETALLADA POR NUMERALES DEL TEXTO PROPUESTO

### Art. ---Son dominicanos:

#### Númeral 1

1.- Los hijos de padre o madre dominicanos.

#### **Justificación**

Con este texto se adopta el *Jus Sanguini* desplazando el *Jus Soli*, debido a que la razón que con anterioridad justificó el predominio del *Jus Soli* (la escasa población), ha desaparecido. Este texto tiene antecedentes en el Art. 18 del Código Civil Francés, que dice "Es francés el niño, legítimo o natural, que al menos uno de sus padres es francés" y en el Art. 17 del Código Civil Español que dice "Son españoles por filiación los hijos de padre o madre españoles".

#### Numeral 2

2.- Las personas que al presente estén investidas de esta calidad en virtud de constituciones y leyes anteriores.

### Justificación

Este texto aparece en el Art. 11 de la Constitución vigente. Se mantiene en virtud del principio de la no retroactividad de la ley y por considerar justo no privar de la nacionalidad dominicana por una reforma constitucional, a aquellas personas que ya la tienen legalmente.

### Numeral 3

3.-El solo hecho de nacer en el territorio nacional, no confiere nacionalidad, salvo para los hijos de padres desconocidos o apátridas. Sin embargo, el nacido en el territorio nacional hijo de un extranjero con residencia legal a su vez nacido en la república, es dominicano, siempre que haya residido legalmente en el país hasta los 18 años de edad, no tenga derecho a otra nacionalidad, o renuncie a esta cuando adquiriera la mayoría de edad. No son dominicanos los nacidos en el territorio de la República, hijos del matrimonio del extranjero (a) residente en el país en representación diplomática, los que están de tránsito en él o los que residen ilegalmente en el país.

### Justificación

Este texto ratifica un principio que no es nuevo en nuestro derecho, pues, actualmente según el Art. 11 de la Constitución de la República, no toda persona nacida en la República Dominicana es dominicano. Pero, el nuevo texto despeja

cualquier duda al respecto y persigue 1.- Evitar las discusiones estériles sobre el Jus Soli 2.- Completa el párrafo primero que consagra el Jus Sanguini o la nacionalidad por filiación, 3.- Reconoce la condición de dominicano al nacido en el país de padres apátridas o desconocidos, cumpliendo así con los convenios internacionales ratificados por el país y el criterio de la Suprema Corte de Justicia (sentencia del 14 de diciembre del 2005). Por último, reconoce, bajo determinadas condiciones, la nacionalidad dominicana al nacido en el país hijo de extranjero (a) con residencia legal y que a su vez haya nacido en el país. El párrafo final del texto propuesto, proviene de la constitución actualmente vigente con un ligero ajuste al criterio de la Suprema Corte de Justicia (sentencia del 14 de diciembre del 2005). (Precedentes: Art. 19 Párrafo 1 Código Civil Francés, el Art. 17 del Código Civil Español, y el criterio de nuestra Suprema Corte del 14 de diciembre del 2005).

#### **Numeral 4**

4.- Todas las personas nacidas en el extranjero de padre o madre dominicanos, siempre que, de acuerdo con las leyes del país de nacimiento, no hubieren adquirido una nacionalidad extraña; o que en caso de haberla adquirido, manifestaron, por acto ante un oficial público remitido al Poder Ejecutivo, después de alcanzar la edad de diez y ocho (18) años, su voluntad de optar por la nacionalidad dominicana.

#### **Justificación**

Proviene del Actual Art. 11 de la Constitución. Se mantiene porque es una regla tradicional de nuestro derecho y porque la consideramos justa, puesto que respeta

las disposiciones relativas a la nacionalidad del lugar de nacimiento del hijo de dominicano en el extranjero, otorgándole posteriormente, la facultad de optar por la nacionalidad dominicana sin violentar el Jus Soli y el Jus Sanguini.

#### **Numeral 5**

5.- Los naturalizados conforme a las condiciones y formalidades previstas por la ley para la naturalización. Sin embargo, no podrán optar por la Presidencia, Vicepresidencia de la República, ni para el desempeño de otro cargo electivo. Tampoco podrán desempeñar el cargo de Secretario o Subsecretario de Estado o de representante diplomático del país en el exterior ante otro estado u organismo internacional. Son también dominicanos el nacido en el país hijo de un extranjero naturalizado dominicano, pudiendo optar por la nacionalidad de su padre o madre extranjero al llegar a la mayoría de edad.

.....

#### **Justificación**

La parte inicial de este texto aparece en el Art. 11 de la Constitución vigente. En el proyecto se amplían las restricciones debido a las mismas razones que impiden al naturalizado optar por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, restricciones que se extienden a los otros cargos electivos y a los administrativos de mayor jerarquía. Además, se evita el riesgo de que la buena fé del dominicano sea sorprendida con la elección de un extranjero naturalizado dominicano, que, resulte luego ser una persona con antecedentes delictuosos o perseguido por la

justicia internacional; o que de su origen extranjero resulten conflictos de sentimientos y responsabilidades que le impidan, desempeñar lealmente sus funciones.

#### Númeral 6

6.- Se reconoce a los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana siempre que el Estado que le otorgue la nueva nacionalidad no le impida la doble nacionalidad. Los dominicanos que adquieran otra nacionalidad no podrán optar por la Presidencia o Vicepresidencia de la República ni por otro cargo electivo. Tampoco podrán desempeñar el cargo de Secretario o Subsecretario de estado o de representante diplomático del país en el exterior ante otro estado u organismo internacional.

#### **Justificación**

Se mantiene en principio el texto vigente previsto en el Art. 11 de la Constitución, pero se amplían las restrincciones para evitar que el dominicano con doble nacionalidad desempeñe una función pública, donde entre en conflicto sus deberes con la república con los deberes que le exija su condición de nacional de otro estado.

#### Numeral 7

7.- El hombre o la mujer dominicano casado (a) con extranjero (a) podrán adquirir la nacionalidad de su cónyuge, si la ley del país de origen de éste se lo permite. Igual derecho tiene el hombre o la mujer extranjera que contrae matrimonio con un dominicano(a), a menos que las leyes de su país le permitan conservar su nacionalidad, caso en el cual tendrá la facultad de declarar, en el acta de matrimonio, que declina la nacionalidad dominicana.

#### **Justificación**

Se unifican los párrafos 2 y 3 del Art. 11 de la Constitución vigente, manteniendo los preceptos previstos en dicho texto constitucional. Pero, se rompe con la Constitución vigente en relación del sexo, dando igualdad de derechos al hombre y a la mujer cual que sea su nacionalidad.

#### **Númeral 8**

8.- La nacionalidad dominicana se pierde:

- A) Por tomar las armas de manera voluntaria contra la República Dominicana al servicio de una nación extranjera; por traición espionaje o conspiración contra la república.
- B) Por ejercer un cargo público en un estado extranjero contra la expresa prohibición del jefe del Estado.

C) Por servir en el territorio dominicano a un estado extranjero sin previa autorización del Presidente de la República.

#### **Justificación**

Este texto tiene un precedente relativo en cuanto a la ciudadanía, en el Art. 14 de la constitución vigente. Se traslada a la nacionalidad debido a la gravedad de los hechos, (tomar las armas contra la nación y el pueblo dominicano, por traición a la patria, espionaje en contra de la República, o servir a una nación extranjera sin la previa autorización del poder ejecutivo etc..). Con este texto se persigue robustecer la conciencia del dominicano sobre su nacionalidad, su amor a la patria y su deber de servirle y defenderla por encima de todo.

Quien traiciona la patria o toma las armas contra ella deja de ser dominicano de pleno derecho, por la gravedad y naturaleza de estos hechos.

#### **TEXTO COMPLETO PROPUESTO**

**Art. --- Son dominicanos:**

**1.- Los hijos de padre o madre dominicanos.**

2.-Las personas que al presente estén investidas de esta calidad en virtud de constituciones y leyes anteriores.

3.-El solo hecho de nacer en el territorio nacional, no confiere nacionalidad, salvo los hijos de padres desconocidos o apátridas. Sin embargo, el nacido en el territorio nacional hijo de un extranjero con residencia legal a su vez nacido en la República, es dominicano, siempre que haya residido legalmente en el país hasta los 18 años de edad, no tenga derecho a otra nacionalidad, o renuncie a esta cuando adquiriera la mayoría de edad. No son dominicanos los nacidos en el territorio de la República hijos legítimos de extranjeros residentes en el país en representación diplomática, los que están de tránsito en él o los que residan ilegalmente en ella.

4.- Las personas nacidas en el extranjero, de padre o madre dominicana, siempre que de acuerdo con las leyes de la República, no hubieren adquirido una nacionalidad extraña; o que en caso de haberla adquirido, manifestaren por acto ante un oficial público remitido al Poder Ejecutivo, después de alcanzar la edad de diez y ocho (18) años, su voluntad de optar por la nacionalidad dominicana.

5.- Los naturalizados conforme a las condiciones y formalidades previstas por la ley para la naturalización. Sin embargo, no podrán optar por la Presidencia, Vicepresidencia de la República, ni para el desempeño de otro cargo electivo. Tampoco podrán desempeñar el cargo de Secretario o Subsecretario de Estado o de representante diplomático del país en el exterior ante otro Estado u organismo internacional. Son también dominicanos el nacido en el país hijo de un extranjero naturalizado dominicano, pudiendo optar por la nacionalidad de su padre o madre extranjero al llegar a la mayoría de edad.

6.- Se reconoce a los dominicanos la facultad de adquirir una nacionalidad extranjera. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana. Sin embargo, los dominicanos que adquieran otra nacionalidad no podrán optar por la Presidencia o Vicepresidencia de la República, **ni por otro cargo electivo. Tampoco podrán desempeñar el cargo de Secretario o Subsecretario de Estado o de representante diplomático del país en el exterior ante otro Estado u organismo internacional.**

7- El hombre o la mujer dominicana casado (a) con extranjero (a) podrán adquirir la nacionalidad de su cónyuge, si la ley del país de origen de éste se lo permite. Igual derecho tendrá el hombre o la mujer extranjera que contrae matrimonio con un **dominicano(a)**, seguirá la condición de su cónyuge, a menos que las leyes de su país le permitan conservar su nacionalidad, caso en el cual tendrá la facultad de declarar, en el acta de matrimonio, que declina la nacionalidad dominicana.

8.- La nacionalidad dominicana se pierde:

- A) Por tomar las armas de manera voluntaria contra la República Dominicana al servicio de una nación extranjera; por traición expionaje o conspiración contra la república.
- B) Por ejercer un cargo público de un estado o gobierno extranjero contra la expresa prohibición del jefe del Estado.
- C) Por servir en el territorio dominicano a un estado o gobierno extranjero sin previa autorización del Presidente de la República.

**TEXTO PROPUESTO PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN DEL ARTICULO RELATIVO A LA IGUALDAD DE LOS DOMINICANOS Y PROHIBICIÓN DE PRIVILEGIOS QUE TIENDAN A QUEBRANTAR LA IGUALDAD ENTRE LOS DOMINICANOS (ACTUAL ART. 100)**

**Art. 100** La República Dominicana condena todo privilegio y toda situación que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos, entre los cuales no deben contar otras diferencias que las que resulten de los talentos o de las virtudes y en consecuencia, ninguna entidad de la república podrá conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias. **Se prohíbe la exención de impuestos en beneficio de las personas físicas que desempeñen cargos electivos, administrativos, militares o de policía, de carácter diplomático o al servicio de cualquier institución financiera de servicio, de transporte o autónoma del Estado, cual que sea su carácter. Todo regalo a un funcionario público pertenece al estado dominicano debiendo ser entregado por éste al Estado, dentro de los 30 días de su recesión. Esta prohibición se extiende a los familiares de dichas personas hasta el tercer grado.**

**Justificación**

Le agrega al texto actual (Art. 100 de la Constitución vigente), la parte final escrita en negritas, que elimina el privilegio de exenciones de impuestos en beneficio de servidores de la nación y sus organismos autónomos, incluyendo las dádivas y regalos que eventualmente reciben por el pago de sus servicios o el cargo o función desempeñada por entender que esta prohibición contribuye a combatir la corrupción, debido a que con frecuencia los regalos a tales personas constituyen una forma indirecta de soborno. La prohibición se extiende a su familiares para evitar que sean utilizados como instrumentos de corrupción.

